

Recurso de Revisión: 01327/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE
BERRIOZABAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha seis de agosto de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión 01327/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente Resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha diecisiete de junio de dos mil trece, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00124/COACALCO/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **EL SAIMEX**, la siguiente información:

*"CUANTO DINERO RECIBIO EL MUNICIPIO DE TRANSFERENCIAS
FEDERALES POR CONCEPTO DE APOYOS A LA SEGURIDAD PUBLICA"
(sic)*

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SAIMEX**.

Recurso de Revisión: 01327/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE
BERRIOZABAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha diecinueve de junio de dos mil trece, el C. Jonathan Joel Hernández Galina, Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal, dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

RESPUESTA A LA SOLICITUD IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL COACALCO DE BERRIOZABAL, México a 19 de Junio de 2013 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00124/COACALCO/IP/2013 POR ESTE MEDIO LE ENVIÓ UN CORDIAL Y AFECTUOSO SALUDO, ES PARA MI UN PLACER SERVIRLE Y PODER AYUDARLE CON LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE, CABE SEÑALAR QUE YA CONTAMOS EN LA UNIDAD DE INFORMACIÓN CON LOS DATOS QUE SOLICITÓ, PODRÁ ACUDIR A PARTIR DEL DÍA DE HOY 19 DE JUNIO DE 2013 A ESTAS OFICINAS POR ELLA EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE LUNES A VIERNES DE 9 AM A 6 PM. PARA MAYOR INFORMACIÓN LE INVITAMOS A VISITAR NUESTRA PAGINA WEB WWW.COACALCO.GOB.MX DONDE PODRÁ GRANDES BENEFICIOS ATENTAMENTE GOBIERNO DE ATENCIÓN Y RESULTADOS LIC. JONATHAN JOEL HERNANDEZ GALINA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ATENTAMENTE C. JONATHAN JOEL HERNANDEZ GALINA Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
--

Recurso de Revisión: 01327/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE
BERRIOZABAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

III. Inconforme con esa respuesta, el diecinueve de junio de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01327/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó el siguiente acto impugnado:

"La respuesta emitida a mi solicitud de información pública, contenida en el oficio que a continuación se cita: COACALCO DE BERRIOZABAL, México a 19 de Junio de 2013 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00124/COACALCO/IP/2013 POR ESTE MEDIO LE ENVIÓ UN CORDIAL Y AFECTUOSO SALUDO, ES PARA MÍ UN PLACER SERVIRLE Y PODER AYUDARLE CON LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE, CABE SEÑALAR QUE YA CONTAMOS EN LA UNIDAD DE INFORMACIÓN CON LOS DATOS QUE SOLICITO, PODRÁ ACUDIR A PARTIR DEL DÍA DE HOY 19 DE JUNIO DE 2013 A ESTAS OFICINAS POR ELLA EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE LUNES A VIERNES DE 9 AM A 6 PM. PARA MAYOR INFORMACIÓN LE INVITAMOS A VISITAR NUESTRA PAGINA WEB, WWW.COACALCO.GOB.MX DONDE PODRÁ GRANDES BENEFICIOS ATENTAMENTE GOBIERNO DE ATENCIÓN Y RESULTADOS LIC. JONATHAN JOEL HERNÁNDEZ GALINA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Dicha contestación es violatoria, a mi derecho fundamental de informarme, contenida en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ATENTAMENTE C. JONATHAN JOEL HERNÁNDEZ GALINA Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL." (sic)

Asimismo señaló como motivos de inconformidad, lo siguiente:

"La contestación vertida por el Ente Público, es violatoria a mi derecho fundamental de informarme, contenida en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como a lo dispuesto a las fracciones I y II del artículo 1, 3, 41 Bis, 46 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Lo anterior en virtud a lo siguiente: No transparenta la gestión pública del Ayuntamiento de Coacalco. Se le hizo una pregunta expresa respecto al monto de los recursos federales transferidos al Municipio por concepto de seguridad pública y el Ente Obligado, responde evasivamente, con una invitación para acudir directamente a

las oficinas del Municipio para solicitar la información. Es de interés público, saber y conocer, como ejerció el presupuesto público por concepto de recursos federales, las transferencias que hiciera el gobierno federal por concepto de seguridad pública, al Ayuntamiento de Coacalco, Estado de México. El Ente Público pasa por alto que la información fue requerida a través del sistema Infomex y no, en su modalidad de consulta directa o verbal. Si las solicitudes de información que recibe el Ayuntamiento, se responden haciendo ese tipo de invitaciones, en verdad no tendría caso, la implementación de este software, ni mucho menos, habría razón para solicitar información, bajo esta modalidad. Además la autoridad no facilita el acceso a los particulares a dicha información, a través de las tecnologías de la información, pues condiciona la entrega de esta, a la consulta directa o asistencia a la oficina de información del Municipio, en días y horas señaladas. Lo que evidencia, mi derecho de informarme, restringido y por ende, condicionado, no al plazo de quince días que ordena el artículo 47 de la Ley de la materia, sino al arbitrio del Municipio. Se quebranta también el principio de "máxima publicidad" reconocido inclusive por la Constitución Política, pues la Unidad de Información no cumplió con lo dispuesto en el artículo 35 fracción II de la ley de la materia, al no haber entregado la información solicitada. Reitero, la invitación de la Unidad de Información al suscrito para acudir a sus instalaciones a recibir información, no constituye de ninguna forma, orientación alguna, ni entrega de la información, pues esta independientemente de que no se encuentra fundada en la ley, resulta atentatorio contra los principios previstos en el artículo 41 Bis de la ley de la materia, en los cuales establece los principios de simplicidad y rapidez; situación que en caso particular, la información no se me proporciona en forma simple y rápida, empleando los recursos tecnológicos de la información, sino en forma compleja y dilatoria, al estar a expensas de los horarios que el Ente Público establece." (sic)

IV. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX**, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación, dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales **SESENTA Y SIETE** y **SESENTA Y OCHO**, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia de la siguiente imagen: -----

Recurso de Revisión: 01327/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR




Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA

[Inicio](#) [Salir \(400KCOM\)](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00124/COACALCO/IP/2013

No.	Estadus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realizó el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	15/06/2013 01:46:29	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Respuesta a la Solicitud Notificada	19/06/2013 13:36:56	JONATHAN JOEL HERNANDEZ GALINDO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a solicitud o entrega de informac
3	Interposición de Recurso de Revisión	19/06/2013 23:48:32	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	19/06/2013 23:48:32	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
5	Envío de Informe de Justificación	26/06/2013 11:09:44	Administrador del Sistema INFOEM	
6	Recepción del Recurso de Revisión	26/06/2013 11:09:44	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de Justificación

Mostrando 1 al 7 de 7 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Correo electrónico: samex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2201030, 2201002 ext. 101 y 141

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado el diecinueve de junio de dos mil trece; por ende, el plazo de tres días concedidos al **SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del veinte al veinticuatro de junio del presente año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte de la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 01327/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Acuse de Informe de Justificación
RESPUESTA A LA SOLICITUD Archivos Adjuntos
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo DOCTO.docx
IMPRIMIR EL ACUSE version en PDF
 AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
COACALCO DE BERRIOZABAL, México a 26 de Junio de 2013 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00124/COACALCO/IP/2013
NO SE ENVIÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.
ATENTAMENTE Administrador del Sistema

V. El Recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

Recurso de Revisión: **01327/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE
BERRIOZABAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10 fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número **00124/COACALCO/IP/2013**, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que dicho afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, tal y lo que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha diecinueve de junio de dos mil trece, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga

Recurso de Revisión: 01327/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE
BERRIOZABAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del veinte de junio al diez de julio de dos mil trece, sin contar en el cómputo los días veintidós, veintitrés, veintinueve, treinta de junio y seis y siete de julio, todos del año en curso, por haber sido sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud de información y la que se dio respuesta a la solicitud de información por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, que fue el diecinueve de junio de dos mil trece, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando la respuesta realizada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de **EL RECURRENTE**, sea desfavorable a lo solicitado por éste, y en el

Recurso de Revisión: 01327/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE
BERRIOZABAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

presente caso **EL RECURRENTE**, solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO**, se le informara cuánto dinero recibió el Municipio de Coacalco de Berriozabal, de transferencias Federales por concepto de apoyos a la Seguridad Pública, sin embargo, como se verá más adelante, **EL SUJETO OBLIGADO** cambió la modalidad en la entrega de la información solicitada, motivo por el cual se configura la causal de procedencia del recurso anteriormente señalada.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Previo al análisis y estudio del fondo del asunto, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, dado que ha asumido la misma, en razón de la respuesta formulada por éste, en la que reconoce que cuenta con la información, ya que refiere:

POR ESTE MEDIO LE ENVÍO UN CORDIAL Y AFECTUOSO SALUDO, ES PARA MI UN PLACER SERVIRLE Y PODER AYUDARLE CON LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE, CABE SEÑALAR QUE YA CONTAMOS EN LA UNIDAD DE INFORMACIÓN CON LOS DATOS QUE SOLICITO, PODRÁ ACUDIR A PARTIR DEL DÍA DE HOY 19 DE JUNIO DE 2013 A ESTAS OFICINAS POR ELLA EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE LUNES A VIERNES DE 9 AM A 6 PM. PARA MAYOR INFORMACIÓN LE INVITAMOS A VISITAR NUESTRA PAGINA WEB WWW.COACALCO.GOB.MX DONDE PODRÁ GRANDES BENEFICIOS ATENTAMENTE GOBIERNO DE ATENCIÓN Y RESULTADOS LIC. JONATHAN JOEL HERNANDEZ GALINA-TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Dado la respuesta aludida, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** sí cuenta con la información, ya que señala que en la Unidad de Información ya se cuenta con los datos que solicitaron, lo que quiere decir que **EL SUJETO OBLIGADO** ya tiene en su poder la información que solicitó **EL RECURRENTE**, razón por la cual se obvia el estudio respecto a la naturaleza jurídica de la información, pues **EL SUJETO OBLIGADO** asume la posesión de la información.

Recurso de Revisión: 01327/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE
BERRIOZABAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Es así que tomando como base la solicitud de información, la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y los motivos de inconformidad del escrito de interposición del presente recurso, la Litis se circunscribe a determinar la procedencia o no del cambio en la forma de entrega de la información.

Por lo tanto, es importante señalar que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que **EL RECURRENTE** pidió se le informara cuánto dinero recibió el Municipio de transferencias Federales por concepto de apoyos a la Seguridad Pública, resaltando que en la solicitud de información se señaló expresamente que la información que se solicita debía ser proporcionada vía **EL SAIMEX**.

Por otro lado, es de recalcar que **EL SUJETO OBLIGADO** no niega en ningún momento el acceso a la información, y por el contrario, manifiesta una voluntad clara de entregar la misma al indicar en su respuesta, que: "...YA CONTAMOS EN LA UNIDAD DE INFORMACIÓN CON LOS DATOS QUE SOLICITO, PODRÁ ACUDIR A PARTIR DEL DÍA DE HOY 19 DE JUNIO DE 2013 A ESTAS OFICINAS POR ELLA EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE LUNES A VIERNES DE 9 AM A 6 PM...", siendo que de dicha respuesta no se observa alguna justificación por la cual **EL SUJETO OBLIGADO** considere poner a disposición de **EL RECURRENTE** para consulta "in situ" los documentos solicitados.

Razón por la cual el cambio de modalidad en la entrega de la información por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, resulta inatendible en virtud de que las obligaciones y funciones tanto de las Unidades de Información como de los Servidores Públicos

Habilitados, de los Sujetos Obligados, se encuentran perfectamente delimitadas en los artículos 35 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respectivamente, que literalmente expresan:

Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley;
- II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan;
- IV. Efectuar las notificaciones a los particulares;
- V. Proponer al Comité los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Proponer a quien preside el Comité de Información, los servidores públicos habilitados en cada unidad administrativa;
- VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;
- VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;
- IX. Las demás necesarias para facilitar el acceso a la información; y
- X. Las demás que disponga esta Ley y las disposiciones reglamentarias.

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;
- III. Apoyar a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;
- V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;
- VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y

Recurso de Revisión: 01327/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE
BERRIOZABAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

VII. Dar cuenta a la Unidad de Información del vencimiento de los plazos de reserva.

Asimismo, cabe precisar que conforme al numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, se establece el procedimiento a seguir por las Unidades de Información de los Sujetos Obligados, el cual establece:

"TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley.

b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.

c) El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.

d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:

a) El lugar y fecha de emisión;

b) El nombre del solicitante;

c) La información solicitada;

d) Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección de la página web o el lugar en donde se encuentre disponible.

e) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;

f) El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;

Recurso de Revisión: 01327/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE
BERRIOZABAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;
- h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y
- i) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información."

De lo anterior, tenemos que las Unidades de Información son las responsables de la atención de las solicitudes de información, y tienen, entre otras funciones, las de recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere la Ley de la materia, así como entregar a los particulares, en su caso, la información solicitada, y las cuales estarán auxiliadas de los Servidores Públicos Habilitados de cada Unidad Administrativa, quienes tienen, entre otras funciones, las de localizar la información que le solicite la Unidad de Información, proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información, apoyar a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones y proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder; razón por la cual es improcedente que **EL SUJETO OBLIGADO**, en su respuesta realice el cambio de modalidad solicitada por **EL RECURRENTE**.

Asimismo, debemos tener presente lo dispuesto por los artículos 17 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente refieren:

"Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

Recurso de Revisión: 01327/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE
BERRIOZABAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Artículo 48. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.”

Es así que conforme a los preceptos citados, se concluye que el legislador tuvo la intención de privilegiar la entrega de la información, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de información, tal y como lo establece el artículo 17 citado, y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, no cumple con lo dispuesto en dicho precepto legal, ya que a pesar de que la ley otorga preferencia a los medios electrónicos (como **EL SAIMEX**) y que **EL RECURRENTE** señaló como modalidad de entrega de la información, dicho sistema electrónico, **EL SUJETO OBLIGADO** injustificadamente realiza el cambio de modalidad de entrega de la información.

Ante tal situación, resulta procedente **modificar** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, y ordenar a éste haga entrega de la información solicitada por **EL RECURRENTE** a través de **EL SAIMEX**, respecto a la documentación donde conste cuánto dinero recibió el Municipio de Coacalco de Berriozabal, de transferencias Federales por concepto de apoyos a la Seguridad Pública.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y

Recurso de Revisión: 01327/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE
BERRIOZABAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resulta **procedente** el recurso y fundados los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE** por tal motivo **se modifica** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se **ordena** a **EL SUJETO OBLIGADO** a que atienda íntegramente la solicitud de información 00124/COACALCO/IP/2013 y haga entrega vía **EL SAIMEX**, de lo siguiente.

"La documentación donde conste cuánto dinero recibió el Municipio de Coacalco de Berriozabal, de transferencias Federales por concepto de apoyos a la Seguridad Pública."

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

Recurso de Revisión: **01327/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE
BERRIOZABAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

CUARTO. Notifíquese a EL RECURRENTE, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, AUSENTE EN LA SESIÓN, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMAN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS, EN LA **VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA** CELEBRADA EL DÍA **SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE**, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Ausente en la Sesión

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

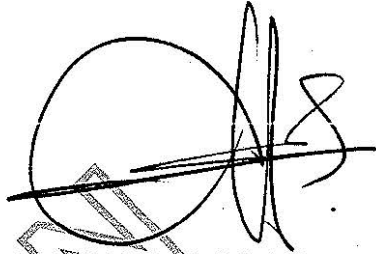
Recurso de Revisión: 01327/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE
BERRIOZABAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR


EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO


JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA


IOVJAYI CARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO